ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0140/2026/OPNT
PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE TOLIMÁN

Santiago de Querétaro, Qro., siete de agosto de dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que el ocho de junio de dos mil veintiséis se notificó al **Municipio de Tolimán** la resolución dictada el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, mediante el cual se le concedió un plazo de diez días hábiles, para que la unidad depositaria de la información remitiera la información solicitada a la persona recurrente. Asimismo, se le otorgo un plazo adicional de tres días para remitir a esta Comisión, las constancias que corroboraran el cumplimiento de dicha resolución. **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA**:

Que, no existiendo diligencias pendientes por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** El veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, mediante la décima sesión ordinaria, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, correspondiente al recurso referido en el rubro del presente acuerdo, emitiendo al efecto la siguiente orden:

> *"**Primero.** De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ordena** al sujeto obligado a **realizar una búsqueda exhaustiva de la información** y entregar una respuesta, **ordenada, clara y completa,** correspondiente a lo solicitado.*
>
> > *"[...] una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*
> > *TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)*
> > *HORA DEL INCIDENTE O EVENTO*
> > *FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO*
> > *LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO*
> > *UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO*
> > *LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.*
> > *Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener*

su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.
Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.
Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento.
Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.
La información que solicito no puede ser considerada información confidencial, en virtud de que en la presente solicitud no se requieren nombres, domicilios ni otros datos personales, por lo que no procede la causal de confidencialidad. Incluso si algún registro contuviera datos personales de manera incidental, el sujeto obligado debe, conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), entregar la información en versión pública, testando las partes confidenciales y proporcionando el resto de la información.
Asimismo, la información solicitada tampoco puede clasificarse como reservada, pues no encuadra en las causales previstas en el artículo 112 de la LGTAIP ni supera la estricta prueba de daño que exige su artículo 107. Para reservarla, la autoridad tendría que demostrar que su divulgación genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que dicho riesgo es mayor al interés público en conocerla, y además probar que no existe un medio menos restrictivo y que la medida es proporcional. Este no es el caso: los datos estadísticos y georreferenciados de incidencias delictivas no comprometen investigaciones ni la seguridad pública. Como prueba de lo anterior, mencionó que múltiples sujetos obligados ya publican información semejante sin afectar sus funciones, como lo demuestra la Plataforma de Seguridad del estado de Jalisco (https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma) y las instancias de seguridad de la Ciudad de México (https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad).
En conclusión, la LGTAIP respalda plenamente la entrega de la información solicitada. Al no contener datos personales ni encuadrar en causales de reserva, la información debe proporcionarse en los términos requeridos, aplicando en su caso la figura de versión pública para conciliar el derecho de acceso a la información con la protección de datos estrictamente confidenciales." (Sic)

*La **información** deberá entregarse de manera clara, comprensible, como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener, así como aquella información que por su clasificación se encuentre como reservada o confidencial,** de conformidad con los artículos 11, fracción V, 108, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ,9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.*

***Segundo.** Para el cumplimiento del resolutivo **primero**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.*

*Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión,** en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá*

conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local.

Tercero. *Se requiere a la* ***Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán;*** *para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución;* ***señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento.***

Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo del conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a cargo, establecidas en la normatividad de la materia."

2. **Recepción de informe de cumplimiento.** De conformidad con lo previsto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia local, el sujeto obligado disponía de un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la resolución y hacerlo del conocimiento de la persona recurrente. Asimismo, a través de la Unidad de Transparencia, debía informar a la Comisión sobre el cumplimiento respectivo dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo otorgado; sin embargo, dicha obligación no fue atendida.

En virtud de que el expediente ha sido substanciado debidamente y no existiendo diligencias pendientes por desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, con base en los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, el sujeto obligado contaba con los siguientes plazos:

2.

Fecha de la resolución:	Veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.
Fecha de notificación de la resolución:	Ocho de junio de dos mil veintiséis.
Fecha inicial para dar cumplimiento a la resolución:	Diez de junio de dos mil veintiséis.
Fecha final para entregar al recurrente el cumplimiento a la resolución:	Veintitrés de junio de dos mil veintiséis.
Fecha final para informar a la Comisión del cumplimiento a la resolución:	Veintiséis de junio de dos mil veintiséis.
Consideraciones	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2026, se determina como día inhábil los sábados y domingos.

ACTUACIONES

3. De lo anteriormente citado, es que esta Ponencia, da cuenta que el Municipio de Tolimán, **incumple** con la resolución del veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, toda vez que no atendió lo dispuesto en los resolutivos dictados por esta Comisión.

Por lo expuesto hasta el momento, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta Comisión emite la siguiente:

III. DETERMINACIÓN

Primero. De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el **incumplimiento** a la resolución dictada el **veintinueve de mayo de dos mil veintiséis**.

Segundo. En atención a lo establecido en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al **Municipio de Tolimán**, **incumpliendo** lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la resolución dictada en el presente recurso.

Tercero. Con base en lo dispuesto en los artículos 159 y 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que esta Comisión, no fue informada respecto del servidor responsable; titular de la dependencia o de la unidad administrativa para dar cumplimiento, y conforme a lo señalado en el **Resolutivo Tercero** de la resolución del **veintinueve de mayo de dos mil veintiséis**; SE DA VISTA AL SUPERIOR JERÁRQUICO; para que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles, cumpla de manera total con la resolución referida.**

Cuarto. Se apercibe al Presidente Municipal de Tolimán que, en caso de incumplimiento del presente acuerdo, esta Comisión procederá en términos de lo previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE COMISIONADO, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

ACTUACIONES

PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

Infoqro PONENCIA COMISIONADO

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

ACTUACIONES

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.
IGC/IAVR
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDAA/0140/2026/OPNT**